

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.360

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA Y COMERCIO

## DECRETO

La base 7.<sup>a</sup> de la ley de Reforma Agraria preceptúa que, finalizado el plazo de treinta días concedido a los propietarios para declaración de fincas, cualquier persona podrá denunciar ante los Registradores de la Propiedad la existencia de bienes comprendidos para practicar la inscripción correspondiente; por lo que, en virtud del principio de retroactividad establecido en la base 1.<sup>a</sup>, también deben poder ser denunciados los bienes que sin estar comprendidos actualmente en la 5.<sup>a</sup>, lo estarían por aplicación retroactiva de la Ley. Asimismo dispone la base 7.<sup>a</sup> que los Registradores notificarán a los propietarios la inclusión de las fincas en el inventario, y que contra dicho acuerdo podrán los interesados, en el plazo de veinte días, interponer recurso ante el Instituto de Reforma Agraria.

Habiendo finalizado el día 2 del corriente mes el plazo para declaración de fincas, se hace preciso regular el trámite de las denuncias y recursos anteriormente aludidos, toda vez que aquellos son posibles a partir de dicho día, y éstos tan pronto como el Instituto comience a resolver las dudas formuladas por los declarantes.

A tal efecto, por el presente Decreto se establecen las normas adjetivas pertinentes y se señalan algunas garantías para evitar que la mala fe de denunciante arbitrarios o de propietarios obstruccionistas de la Reforma recargue inútilmente y en proporciones gigantescas la ardua labor que pesa sobre el Instituto con denuncias y recursos completamente injustificados.

Por lo expuesto de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.<sup>o</sup> de la base 7.<sup>a</sup> de la Ley de 15 de septiembre de 1932, cualquier persona, individual o colectiva, podrá denunciar la existencia de bienes comprendidos en la base 5.<sup>a</sup> que no hayan sido declarados por sus propietarios y asimismo los que pudieran estarlo, por aplicación retroactiva de la Ley, a las situaciones jurídicas voluntariamente creadas a partir del 14 de abril de 1932.

Artículo 2.<sup>o</sup> Las denuncias se presentarán por duplicado ante los Registradores de la Propiedad del distrito hipotecario en que radique la finca o fincas a que aquéllas se refieran, mediante escrito reintegrado con el timbre que corresponda al valor de los bienes, y se firmarán por los denunciante, que se ratificarán ante el Registrador de su contenido.

Artículo 3.<sup>o</sup> Para que el denunciante tenga derecho a percibir la mitad de la multa que por el Instituto de Reforma Agraria se imponga al propietario ocultador, deberá consignar inexcusablemente en el escrito de denuncia:

Primero. El nombre, apellidos, estado civil, profesión y vecindad del denun-

ciante y denunciado, si se tratase de personas naturales, o el nombre, clase y domicilio, si fuesen jurídicas.

Segundo. Los datos referentes a la situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias para identificación de las fincas.

Tercero. La designación de un domicilio en la población donde resida el Registrador de la propiedad, para efectos de las notificaciones que procedan.

Cuarto. Manifestación de haber hecho el depósito correspondiente.

Al escrito de denuncia se acompañará:

a) La cédula personal del denunciante, cuando éste fuera una persona individual, y la certificación que acredite la representación de la persona colectiva, en su caso.

b) Los documentos de cualquier clase, que puedan corroborar la exactitud de los hechos denunciados. Si obrasen en poder del denunciante, si este tuviese derecho a obtener copia de los mismos, bastará la indicación del Archivo, Protocolo u Oficina donde se hallen los originales o matrices.

c) El resguardo que acredite haberse depositado en caja de depósitos de la Delegación de Hacienda o Caja habilitada del partido, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza, que será devuelta al denunciante, si se comprueban los hechos objeto de la denuncia y se incluyen las fincas a que ésta se refiere en el inventario, y que percibirá el Instituto para aplicarlo a los gastos originados, si se resuelve que la denuncia es injustificada y que el denunciante ha procedido con temeridad o mala fe manifiestas.

Artículo 4.<sup>o</sup> Las denuncias que se presente sin cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán por los Registradores de la Propiedad, si se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup>, pero los denunciante no tendrán intervención en el expediente ni participarán de la multa que, en su caso, se imponga al propietario o denunciado.

Artículo 5.<sup>o</sup> Presentada una denuncia se le dará el número en presentación que corresponda, consignándose éste y la fecha en ambos ejemplares, uno de los cuales le será devuelto al denunciante para que le sirva de resguardo.

El Registrador comprobará si la finca o fincas denunciadas han sido o no declaradas por sus propietarios, y si lo hubiesen sido con anterioridad a la fecha de presentación de la denuncia, rechazará ésta por nota fundada y firmada por el Registrador, quien notificará su acuerdo al denunciante, el que tendrá derecho a la devolución de la fianza si la hubiese depositado. Si la denuncia fuere admitida, el Registrador tomará razón de las fincas en el libro inventario y remitirá la copia de los asientos a la Dirección general de Reforma Agraria, la que, previo estudio del caso, propondrá al Consejo Ejecutivo del Instituto lo que proceda respecto a imposición de multa al propietario, y reconocimiento en la participación en ella al denunciante, así como sobre la devolución a éste de la fianza depositada, o la aplicación de la misma a los gastos originados por la denuncia.

Artículo 6.<sup>o</sup> La resolución de la Direc-

ción general desestimando la denuncia será ejecutiva y no dará recurso de ninguna clase contra la misma. La que estime la denuncia y acuerde la inclusión de los bienes denunciados en el inventario, se notificará por conducto de los Registradores competentes, a los propietarios y a los denunciante, y contra ellas en el término de veinte días, contados desde el siguiente a la notificación, podrán entablar recurso unos y otros ante el Instituto de Reforma Agraria, limitado el de los denunciante a impugnar el pronunciamiento sobre participación en la multa y devolución del depósito. El recurso se interpondrá ante el Registrador de la Propiedad y se tramitará con sujeción a las normas que se establecen en los artículos 11 y 12.

Artículo 7.<sup>o</sup> Cuando las denuncias se refieran a la aplicación retroactiva de la ley, a fincas no declaradas por sus propietarios, los Registradores de la Propiedad, después de comprobar este extremo, las remitirán a la correspondiente Junta provincial agraria, la cual notificará la denuncia al propietario, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan por las partes y decretará en el plazo máximo de tres meses si procede o no la aplicación del principio de retroactividad.

Contra la resolución de las Juntas provinciales podrán los interesados, tanto propietarios como denunciante, recurrir ante la Sección Jurídica especial de retroactividad del Instituto de Reforma Agraria, en el término de quince días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 8.<sup>o</sup> La resolución definitiva que dicte el Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de la Subdirección Jurídica o de la Sección especial de retroactividad, tanto en el caso de denuncia de fincas comprendidas en la base quinta de la Ley, como de fincas a que deban aplicarse el principio de retroactividad, determinará si procede o no la imposición de multa al propietario y si se le suman la participación legal al denunciante.

En el caso de ser desestimada la denuncia, la resolución determinará si se aprecia temeridad o mala fe en el denunciante, a los efectos de la pérdida de la fianza depositada.

Artículo 9.<sup>o</sup> Contra las resoluciones del Instituto de Reforma Agraria en que se acuerde la inclusión en el inventario de las fincas declaradas de sus propietarios con expresión de dudas podrán los interesados interponer recursos de reforma ante el mismo Instituto, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

Artículo 10. El recurso a que se refiere el artículo anterior se interpondrá ante el Registrador de la Propiedad que haya practicado la notificación de la resolución recurrida, se extenderá en papel del timbre que corresponda al valor de las fincas. Habrá de fundarse en error de hecho o de derecho sufrido por el Instituto al acordar la inclusión, y en el escrito en que se interponga, se expresarán sucintamente las razones y consideraciones legales en que el recurso se funde.

Para su admisión deberá acompañarse por el recurrente:

Primero. La cédula personal,

Segundo. El documento o documentos, si los hubiere, que justifiquen las razones o motivos en que se funda el recurso.

Tercero. Certificación del líquido imponible o renta catastrada de la finca o fincas a que el mismo se contraiga.

Cuarto. Indicación de las pruebas de toda clase que proponga el recurrente en justificación de sus alegaciones y designación de un domicilio en la población en que radique el Registro a efectos de las notificaciones que procedan.

Quinto. El resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda o de la Caja habilitada del partido que acredite haberse depositado, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, una cantidad, en concepto de fianza, que será devuelta al recurrente siempre que el recurso prospere o cuando, no prosperado, la resolución definitiva declare no apreciar temeridad ni mala fe en el recurrente. El importe del depósito será percibido por el Instituto para aplicarlo a los gastos originados, cuando en su resolución desestimando el recurso se aprecien temeridad o mala fe manifiesta por parte del recurrente.

La cuantía de este depósito se regulará por la siguiente escala:

Hasta 50.000 pesetas de valor de la finca o fincas comprendidas en el recurso, apreciado por capitalización al 5 por 100 de la renta catastrada o el líquido amillado, 200 pesetas; hasta 100.000 pesetas de valor, 250; hasta 250.000 pesetas, 500, y pasando de 250.000 pesetas, de valor, 1.000.

Artículo 11. Los recursos contra la inclusión de fincas en el inventario serán resueltos por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, previa propuesta de la Subdirección Jurídica de éste. La Subdirección y el Consejo podrán acordar, para mejor proveer, la práctica de las pruebas y los informes técnicos que estime oportunos, con o sin intervención de los recurrentes, y podrán asimismo acordar la práctica de las diligencias probatorias propuestas por los recurrentes, siempre que éstos sufragan los gastos de toda clase que se originen.

Igualmente satisfarán los recurrentes los gastos que se originen para la comprobación de sus alegaciones cuando el recurso hubiere sido motivado por deficiencia e inexactitud en los datos que el propietario debió expresar en la declaración presentada en el Registro de la Propiedad.

Artículo 12. Cuando la resolución del Instituto declare no haber lugar a la inclusión de la finca en el inventario, se ordenará la devolución del depósito constituido al recurrente; y los Registradores a quienes se notificará la resolución, cancelarán el asiento correspondiente en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archive su copia.

Cuando la resolución desestime el recurso, contendrá expresa declaración relativa a la apreciación o no de temeridad o mala fe en el recurrente para los efectos de pérdida o devolución del depósito prevenido en el artículo 10, y la finca o fincas a que el recurso se contrajera,



quedarán definitivamente incluídas en el Inventario

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 14 abril de 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto «Subsidio para las familias numerosas», del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de diciembre último.

Provincia de Baleares.

Pedro Balaguer Tugores.—Marratxi, Avenida Antonio Maura, Pont d'Inca.  
Miguel Balaguer Amengual.—Palma de Mallorca, Jerónimo Rosselló, 41.  
Antonio Bonnin Fuster.—Palma de Mallorca, Herrería, 60.  
Antonio Bestard Gamundi.—Sóller, Manzana, 54.  
Rafael Barceló Roca.—Palma de Mallorca, Mayol Viveros.  
Antonio Bonet Torres.—S. Inés-San Antonio Abad, «Ca'n Pau».  
Juan Ramis Mascaró.—Sancellas, Son Arrosa, 4.  
Antonio Gayá Tamués.—Vilafranca de Bon-ny, Amargura, 1.  
Jaime Estray Rosselló.—Vilafranca de Bon-ny, Palma, 74.  
Pedro Antonio Estray Rosselló.—Vilafranca de Bon-ny, Palma, 72.  
Guillermo Nicolau Armengol.—Vilafranca de Bon-ny Bon-ny, 11.  
Jaime Mairata Coll.—Sancellas, Estrella, 9.  
Juan Noguera Barceló.—Porreras, Florida, 78.  
Jaime Roig Rosselló.—Porreras, Son Bou.  
Miguel Gayá Mayol.—Vilafranca de Bon-ny, Iglesia, 5.  
Juan Cladera Bennasar.—Baleares, Pollensa.  
Antonio Massanet Brunet.—S. Lorenzo de Descardazar, Campo de Fitias.  
Pedro Roig Pascual.—San Lorenzo de Descardazar, José Nulles.  
Juan Cervera Estrany.—S. Lorenzo de Descardazar, Nueva, 42.  
Miguel Pascual Massanet.—S. Lorenzo de Descardazar, De Belbe, 100.  
Juan Allés Truyol.—Ciudadela.  
Mateo Rico Riera.—Manacor, Sanglada, 10.  
Margarita Fiol Muñoz.—Sancellas, Jardines, 12.  
Felipe Cirer Fiol.—Sancellas, Rafal, 31.  
Juan Cirer Ramis.—Sancellas, San Arrom, 17.  
Bartolomé Corró Llompert.—Sancellas.  
Rafael Fuster Bonnin.—Felanitx.  
Bartolomé Adrover Obrador.—Felanitx, Sexta Vuelta, 61.  
Pablo Amer Ferrer.—Selva, S. Lorenzo, 41.  
Miguel Cardell Company.—Palma de Mallorca, Calatrava, 59.  
Guillermo Cañellas Beltrán.—Lloseta, Dorreto, 20.  
Guillermo Cantalops Palou.—Palma, La Vileta, Carr. Jesús, 15.  
José Cardona Sala.—S. Antonio Abad, «Can Simón».  
José Cardona Torres.—S. Eulalia del Río, Colbert de Baix.  
Gabriel Cortés Cortés.—Palma de Mallorca, Espartería, 6.  
Bartolomé Gari Nicolau.—Vilafranca de Bon-ny, Palma, 32.  
José Nuez Torres.—Las Palmas, barrio de S. Roque, calle C. D., 12.  
Francisco Blanco Caballero.—Palma de Mallorca, Ladera Baja, 5.  
Juan Ramis Sanz.—Sancellas, Mayor, 8.  
Juan Santandreu Planisi.—Sta. Margarita, Cuartel Norte Este.

Juan Bibiloni Bibiloni.—Sancellas, Cas «Liveti», 101.  
Bartolomé Beltrán Benades.—Sancellas, Torrente, 5.  
Jaime Arrom Llabrés.—Sancellas, Can «Batliva».  
Pablo Siquier Mir.—La Puebla, Palou, 30.  
Juan Serra Company.—La Puebla, Ancha, 38.  
Miguel Armengol Capellá.—Sancellas, Antonio Maura.  
Francisco Dalmedo Vatlloiri.—Mahón, Bélgica 25.  
Pedro Coll Sintés.—Alayor, Angel, número 21.  
Juan Cortés Sancho.—Ciudadela de Menorca, San Miguel, 12.  
Pedro Carretero Marqués.—Ciudadela de Menorca, Son Carlá.  
Nicolás Cunill Seguí.—Palma de Mallorca, Diez y Seis, 5.  
Jaime Crespi Bennasar.—Sóller, manzana 66.  
Antonio Castelló Ferriol.—María de la Salud, Mayor, 20.  
Guillermo Coll Vich.—Santa Eugenia, Alquerías, 34.  
Luis Adrián Fuertes.—Ciudadela de Menorca, Onofre, 14.  
Francisco Anglada Mercadal.—Ciudadela de Menorca, Pasó, 11.  
Juan Aguilera Vich.—Palma de Mallorca, Sindicato, 150.  
Miguel Amer Amer.—Inca, Belen, 5.  
Juan Vives Domingo.—Pollensa, León, 34.  
Miguel Massanet Sureda.—Artá, Isleta, 28.  
Miguel Crespi Payeras.—La Puebla, Capitán, 38.  
Bernardo Mesquida Vaquer.—Porreras, Organo, 4.  
Antonio Llabrés Clar.—La Puebla, Asalto, 22.  
Miguel Juan Castell.—San Fernando.  
Gabriel Janer Pons.—Ferrerías.  
Mateo Morro Morro.—Santa María de Camí, Cuartel sexto, 1.  
Juan Quetglas Pieras.—Puigpuñent.  
Mateo Gelabert Cañellas.—Santa María, Larga, 59.  
Jesús Armengol Grau.—Manacor del Vall, Principal, 4.  
José Tranullas Nicolau.—Santa María del Camí, Santa Margarita, 2.  
Bartolomé Morro Cifre.—Selva, Riera, número 1.  
Vicente Matas Serra.—Santa María.  
Antonio Frontera Calmibas.—Santa María, Cuartel sexto.  
Jaime Villalonga Fermeira.—Selva, Binibona, 6.  
Casildo Sánchez García.—Alcudia, Jerrería, 8.  
Pedro Palou Morro.—Selva, El Pujols.  
José Mairata Villafañez.—Selva, Nobleza.  
Pedro Juan Trobat Andreu.—Porreras, Nueva, 14.  
Jaime Jaume Busquets.—Consell, San Bartolomé, 3.  
Bernardo Coll Friol.—Consell, Palma, 47.  
Andrés Ferrer Serra.—San Francisco Javier, Morna.  
Bartolomé Pol Payeras.—Selva, Luz, número 4.  
José Serra Vázquez.—Baleares-Almendia, Huerto del Pujols.  
Felipe Morell Servera.—Baleares, Campanet, Cruz, 3.  
Juan Magro Pons.—Baleares, Sóller, Cruz, 20.  
José Ferrer Martorell.—Palma de Mallorca, Picornell, 45.  
Miguel Frau Xamera.—Palma de Mallorca, Pallerés, 91.  
Juan Fuster Fuster.—Palma de Mallorca, Siete Esquinas.  
Antonio Florit Reus, Palma de Mallorca, Bosch, 48.  
Juan Gil Mascaró.—Secar del Real, Cuesta, 3.  
Francisco Gayón Navarro.—Alayor, San José, 32.  
Antonio Florit Pons.—San Cristobal, San Jaime, 22.  
Miguel Fullana Sastre.—Palma de Mallorca, Puerta de Santa Catalina, 46.  
Miguel Mudoy Mora.—Algaida, Sol.  
Antonio Moll Flaquer.—Palma de Mallorca, Manteros, 6.  
Jaime Mir Sastre.—Palma de Mallorca, Iglesia, 1.  
Vicente Mayans Tur.—San Fernando (Formentera).  
Pablo Morro Vázquez.—Palma de Mallorca, Tomás Forteza, 44.  
Pedro Juan Oliver Sastre.—Algaida, Tronqueta, 6.  
Francisca Pelegrí Vincent.—Mahón, Palmer Salvá, 21.  
Jaime Payeras Riera.—Artá, Cuartel 3.º, número 375.

Francisco Picó Bonnin.—Artá Pou Nou, 3.  
Juan Bonnin Miró.—Palma de Mallorca, 11 de febrero.  
Pablo Barrera Más.—Marratxi, García Hernández, 1.  
Vicente Colomar Prast.—San Antonio Abad.  
Antonio Carreras Seguí.—Mahón, Pi y Margall 228.  
Juan Sastre Sastre.—Selva, Catalina, número 8.  
Juan Sureda Campins.—Cosell, Weyler, 7.  
Juan Sastre Tortella.—Selva, Pozo, número 19.  
Antonio Verdura Serra.—Consell, San Rafael, 3.  
Antonio Pol Suau.—Consell, San Bartolomé, 18.  
Jaime Tomás, Ruiz.—Ibiza, Virgen, número 32.  
Bartolomé Pons Umar.—Sideo, Condruas, 40.  
Carlos Tur Ferrer.—San Francisco Javier (Formentera).  
Lucas Torres Bonet.—Santa Inés (San Antonio Abad), Can Es pujol.  
Juan Yern Mari.—Formentera, San Jerú.  
José Tur Prats.—Ibiza, Puerta Nueva, 11.  
Rafael Sabater Durán.—Sinéu, Contornos, 65.  
Bernardo Sureda Hernández.—Algaida (Palma de Mallorca), Cuartel 4.º, número 47.  
Miguel Sastre Amengual.—Pont d'Inca (Marratxi), Catorce de abril.  
Gabriel Sabater Cladera.—Palma de Mallorca, Son Nadal, 15, La Soledad.  
Antonio Rivas Reus.—Esporlas-El Col. Simón Rosselló Cardona.—San Antonio Abad (Ibiza), San Mari.  
Miguel Roig Escandell.—San Miguel (San Juan Bautista), Ibiza.  
Juan Ramón Juan.—Santa Eulalia del Río, 9 (Ibiza), S. Ramón Bonet.  
Bartolomé Roca Martorell.—Palma de Mallorca, Son Serra, La Viñeta.  
Antonio Rivas Rivera.—San Antonio Abad, San Pere Toni.  
Jaime Ripoll Torres.—Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 23.  
Cayetano Piña Forteza.—Palma de Mallorca, plaza de San Francisco, 4.  
Juan Ornedá Sancho.—Artá, Viladorna, 28.  
Francisco Serra Torres.—San José y San Jorge.  
Juan Serra Serra.—San Rafael, 19 (San Antonio Abad).  
Juan Tur Plomell.—San Antonio Abad (Ibiza).  
José Teixidor Oliver.—Mahón, caserío Trebulujer, 73.  
Antonio Torres Escandell.—San Juan Bautista (Ibiza).  
Guillermo Martorell Sampol.—Alaró, Rectoría, 6.  
Juan Lladó Sastre.—Sóller, Manzana 5, número 87.  
Pedro Ors Bosch.—Palma, Manzana 16, 8, 16.  
Miguel Lucil Reus.—Santa Margarita, Luna, 27.  
Vicente Juan Ribas.—San Rafael, San Antonio Abad.  
Gabriel Juan Garau.—Alaró, Nueva, número 29.  
Bernardo Jaume Coll.—Lloseta, Nueva, 80.  
Emilio Jefe Prats.—Palma de Mallorca, Conquistador, 32.  
Mateo Cañellas Rigo.—Santa María, Cuartel 3.º, 5.  
Miguel Bonet Costa.—San Antonio Abad, Can Tónico (Ibiza).  
Juan Bonet Tur.—Marratxi, Camino de Can Pol.  
Andrés Beltrán Ciol.—Baleares, Lloseta, Dameto, 61.  
Juan Bestard Ramón.—Lloseta, General Santandreu, 34.  
Juan Bonnina Pomar.—Andraitx, Paz, 23.  
Pedro Bufi Cardona.—San Rafael (San Antonio Abad).  
Guillermo Reus Reas.—Selva, Lloseta, 13.  
José Rivas Tur.—Ibiza, San Antonio.  
Manuel Salord Menéndez.—Arango, Ciudadela, Obispo Vila, 5.  
Bernardino River Campins.—Campante, San Miguel, 59.  
Vicente Roselló Roselló.—Ibiza, San Antonio.  
Juan Riera Tur.—Ibiza, Casa Can Tónico.  
Rafael Rosselló Ralló.—Alaró, Borrás, 4.  
José Palerm Tur.—Ibiza, San Miguel, Cas Ferrer.  
Juan Prats Prats.—San Antonio Abad, Ibiza, Joanet.

Vicente Matas Aleover.—Palma de Mallorca, La Catalana, Creu Vermoya.  
Gabriel Morro Barrón.—Lloseta, Inca 4.  
Tomás Massot Moyá.—Palma de Mallorca, Santo Domingo, 44.  
Pedro Mateu Mairata.—Palma de Mallorca, Sol, 3.  
Arnaldo Mulet Rigo.—Maraxti, La Cabaneta.  
Miguel Moya Aborda.—Lloseta, Jaques, 3.  
Juan Vich Frontera, Palma de Mallorca, Iglesia 6.  
Jaime Moya Alorda.—Binisalem, Sol, 13.  
José Rodríguez Rodríguez.—Fermoselle, Ramón Castillo, 8.  
Rafael Risquerra Bennasar.—La Puebla, Palou, 31.  
Miguel Miguel Tomás.—Binisalem, Pi y Margall, 4.  
Francisco Xamena Simonet.—Alaró.  
Antonio Llinás Grimalt.—Manacor, San Cifre Moragues.  
Miguel Gomila Lluch.—Manacor, casa de campo «Avall Pechech».  
Gabriel Ferrer Adrover.—Manacor, casas de campo «Sopal Murero».  
Francisco Casanovas Pons.—Ciudadela, Rocas, 17.  
Bartolomé Barceló Escalas.—Manacor, Valencia, 13.  
Jaime Garau Tortella.—Selva, Carmen, 20.  
Juan Oliver Morey.—Manacor.  
Guillermo Marqués Bauzá.—Puigpuñent.  
Miguel Vicente Ramis.—Son Anglada, Palma de Mallorca.  
Arnaldo Perelló Gelabert.—Sineu, Predio Son Costa.  
José Riera Rivas.—San José, San Jorge.  
Bartolomé Ribas Tur.—San José Ibiza, Can Xument.  
Francisco Seguí Martorell.—Inca, Nueva, 16.  
Gaspar Covas Flexas.—Santa Catalina, Colomer, 47.  
Pedro Juan Pascual Frau.—Indioteria, Palma de Mallorca, Cadena, 13.  
Mariano Ribas Mari.—Ibiza, Santa Fe, 11.  
Sebastián Vanrell Más.—Campos del Puerto, Nueva, 50.  
Juan Torrens Bibiloni.—Binisalem, Buen Aire, 55.  
Juan Flaquer Torres.—Capdepera.  
Juan Jaume Miralles.—Montuiri.  
Matias Campius Ramón.—Palma de Mallorca, camino de Son Cladera, 3.  
Antonio Ferrer Crespo.—Costitx, Paz, 19.  
Antonio Figuerola Martorell.—Inca.  
Ramón Colom Aleover.—Sóller.  
Margarita Biudavets Seguí.—Mahón.  
Miguel Mulet Martorell.—Inca, Jesús, número 6.  
Mariano Juan Torres.—Santa Eulalia del Río, San Mariano d'en Miguel.  
Antonio Serra Roig.—Ibiza, San Lorenzo.  
Damián Bennasar Armengual.—Palma de Mallorca, Son Llull.  
Miguel Frau Bennasar.—La Vileta, Clavel, 1.  
Juan Roig Más.—San Juan, Petra, 77.  
Juan Gayá Matas.—San Juan, Palma 31.  
Marcos Servera Pascual.—Binisalem Rubinas, 4.  
Pedro José Bauzá Far.—Palma de Mallorca, Nicolás de Patx, 20.  
Juan Figuerola Martorell.—Inca.  
José Mari Ferrer.—Santa Eulalia del Río.  
José Tur Torres.—San Antonio Abad, San Mateo.  
Vicente Tur Torres.—San Mateo, San Antonio Abad.  
Juan Sintés Frorit.—Baleares, Alayor Obispo Goñalons, 13.  
José Benejam Serra.—Mahón, carretera de San Luis.  
Juan Fons Massanet.—Palma de Mallorca, La Roca.  
Sebastian Gari Mayol.—Marratxi.  
Adolfo Montesinos Arnau.—Palma de Mallorca, Cas Molinés.  
Jaime Torelló Bada.—Sineu, Son Palanca.  
Gabriel Fons Capó.—Menorca, San Luis, San Blanc, 42.  
Amador Antich Bauzá.—San Juan Del Campo, 9.  
Pedro José Font Belonar.—San Juan, Parras, 13.  
Jaime Ferrá Guina.—Esporlas, Amer.  
Antonio Cardona Ribas.—San Rafael, Xien Parra.  
José Cardona Tur.—San Mateo-San Antonio Abad.  
José Ramón Bonet.—San Antonio Abad, Perdes Chermia.



Mariano Torres Roig.—San Juan Bautista.  
 Miguel Miralles Saurina.—Inca, distrito 4.<sup>o</sup>  
 Bernardo Munar Viseñasch.—Inca, Distrito 6.  
 Sebastián Perelló Roig.—Muro, Gaspar de Bono, 32.  
 Juan Adrover Obrador.—Felanitx, Sexta Vuelta, 190.  
 Gabriel Socias Mayol.—Bguér.  
 Juan Torres Torres.—San Juan Bautista, San Miguel.  
 Juan Roig Tur.—San Juan Bautista, San Miguel.  
 Marcos Mari Mari.—San Juan Bautista, San Vicente.  
 Juan Amengual Ballester.—Algaida, Cuartel 4.<sup>o</sup>, 4.  
 Gabriel Pascual Perelló.—Muro, Juan Massanet, 22.  
 Bernardo Moya Lladó.—Binisalem, Conquistador, 8.  
 Miguel Pol Arrom.—Binisalem, Cuartel 3.<sup>o</sup>, 2.  
 Pedro Cos Mercadal.—Menorca, San Luis.

Guillermo Oliver Gali.—Inca, Olmo, número 15.  
 Juan Torres Torres.—Ibiza, San Miguel, Can Pep Tixedó.  
 Jaime Tur Mari.—Ibiza, San José.  
 Juan Mari Suárez.—San Juan Bautista, San Lorenzo.  
 José Recaséns Trias.—Mahón, Santa Rosa, 21.  
 Ramón Saura Pons.—Mahón, Gracia, número 110.  
 Juan Costa Tuelles.—Ibiza, Virgen.  
 Isidro Mateo Rosselló.—Buñola.  
 Pedro Gomila Serra.—Baleares, Villa Carlos.  
 Guillermo Colom Pons.—Buñola.  
 Bartolomé Carrió Cañellas.—Palma de Mallorca, Bauzá, 23.  
 Miguel Ferrer Ferrer.—Ibiza, San Juan Bautista Can Cancama.  
 María Ferrer Mayans.—Baleares, San Francisco Javier.  
 Juan Mari Cardona.—Ibiza, S. Mateo, Can Tanca.  
 Juan Pons Tartella.—Baleares, Campanet, plaza República, 6)

Antonio Jaame Pujadas.—Beniasaín, Selva.  
 Salvador Gamundi Fornés.—Baleares, Muro, Bellavista, 8.  
 Juan Torres Roig.—S. Antonio, Ibiza.  
 Juan Verdura Castelló.—Formentera, San Fernando.  
 Miguel Vallés Perelló.—Baleares, Muro, Mayor, 81.  
 Antonio Murias Sainz.—Mancor del Valle.  
 Rafael Cardona Mari.—Ibiza, San Jorge.  
 Onofre Pol Amer.—Manacor, Oleza, número 22.  
 Gabriel Ramón Coll.—Palma de Mallorca, Iglesia, 17.  
 Sergio Castañeda Adera.—Ibiza, Montgrí, 20.  
 Vicente Serra Ribot.—San Rafael Can Señora.  
 Juan Sastre Miguel.—Muro, Mayor, número 45.  
 Pedro Juan Suau Bestard.—Buñola, Oriente 108.  
 Juan Riera Pavesas.—Buñola, Horno, número 3.

Catalina Rosselló Chapis.—Ibiza, Santa Lucía, 10.  
 Antonio Ramón Clapis.—Santa Eulalia del Río.  
 Juan Ripoll Pons.—Lloseta, Heredero, 23.  
 Vicente Prats Planells.—San Jorge, Casa Can Costes.  
 Juan Roig Bonet.—Palma de Mallorca, Casa Braset.  
 José Orvay Colomer.—San Jorge, San José.  
 José Lefre Abel.—Santa Maria de Corcó, Casa Roja, 61.  
 Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 8 de abril de 1933.  
 FRANCISCO L. CABALLERO  
 Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Baleares, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.  
 (Gaceta 21 abril de 1933)  
 \*\*

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio**

**Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria**

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

MUNICIPIO QUE INTEGRA EL PARTIDO VETERINARIO	Capitalidad del Partido	PROVINCIA	Partido Judicial	Causa de la vacante	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	Observaciones
Santa Maria	Santa Maria	Baleares	Palma	Interinidad	3.385	2.100	2.409	375	Si	»	Treinta días	Servicios unificados

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos. Madrid, 20 de abril de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º—El Director general, F. Saval. (Gaceta 23 abril de 1933).

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 1116  
 JUNTA PROVINCIAL  
 de Protección a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Año 1933.—Primer trimestre  
 Cuenta trimestral de Ingresos y Gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

	Pesetas
<b>INGRESOS</b>	
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de Espectáculos públicos durante el trimestre de esta Cuenta.	3.662'60
Importe de los donativos particulares para Mendicidad.	1.287'00
Importe del impuesto de viajeros.	3.430'00
<b>Total ingresos.</b>	<b>8.379'60</b>

	Pesetas
<b>GASTOS</b>	
Para el Tribunal de niños.	732'52
Para el Consejo Superior.	73'25
Para Represión de la Mendicidad.	5.249'30
Para la Protección a la Infancia.	6.575'00
Para Gastos generales.	742'48
<b>Total gastos.</b>	<b>13.372'55</b>

CUENTA DE CAJA	
Existencia en 1.º enero.	25.881'80
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta Cuenta.	8.379'60
	34.261'40
Gastos en igual periodo.	13.372'55

Existencia para el segundo trimestre del corriente año . . . 20.888'85  
 Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.  
 Palma de Mallorca 31 marzo de 1933.  
 —El Alcalde Tesorero.—J. Tomás Renteña.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, M. Ciges Aparicio.  
 \*\*

Núm. 1097  
 AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el apéndice de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término y alteraciones del Registro Fiscal de edificios y solares que han de servir de base para la formación del Repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y Apéndice al Padrón de Edificios y Solares, para el venidero ejercicio de 1934, quedan expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., en la inteligencia de que transcurrido tal plazo, ninguna será atendida.  
 Andraitx 25 de abril de 1933.—El Alcalde, Gabriel Porcel.  
 \*\*

Núm. 1099  
 AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado por la correspondiente Junta el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el actual ejercicio de 1933, estará expuesto al público a efectos de reclamación en esta Casa Consistorial durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.  
 San Luis a 20 de abril de 1933.—El Alcalde, Francisco Cardona.  
 \*\*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 22 del actual, la Ordenanza fiscal por la que ha de regularse la exacción del derecho municipal establecido sobre Toque de campanas de la Iglesia Parroquial de este Pueblo, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo la Comisión de Hacienda, admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.  
 San Luis a 20 de abril de 1933.—El Alcalde, Francisco Cardona.  
 \*\*

Núm. 1100  
 AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1932, con los

documentos que las justifican, permanecerán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los habitantes de este término municipal, examinarlas y formular por escrito los reparos que estimen pertinentes durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.  
 Lloret de Vista Alegre 19 abril de 1933.—La Presidente de la Comisión Gestora. M. Cifre.  
 \*\*

Núm. 1102  
 AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Practicado el recuento general de ganadería de este término municipal correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público por cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación.  
 Esporlas a 25 de abril de 1933.—El Alcalde, Tomás Seguí.  
 \*\*

Núm. 1108  
 AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Confeccionado por el Arquitecto Don José Alomar y aceptado por este Ayuntamiento, el proyecto de urbanización de los terrenos conocidos por Tanca de Son Baró, Sa Vinyassa y parte de la Tanca de S'Espedregá, con el trazado de las nuevas calles y plazas, sus alineaciones y rasantes y modificación de las existentes, memoria explicativa y demás documentos inherentes, estará todo ello expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los interesados en las fincas comprendidas en la reforma y cualquier habitante del término municipal, puedan formular las observaciones o reclamaciones, sobre los mismos, que crean pertinentes.  
 Ses Salines 26 de abril de 1933.—El Alcalde, Andrés Burguera.  
 \*\*

Núm. 1081  
 Don Manuel Cortés y Aguiló, Secretario de Sala Habilitado de esta Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en diez y nueve del actual, de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

**Partido de Palma**  
 Cabezas de familia

- 16. Pablo Vadell Cardell, Lluchmayor, Santa Cándida 33.
- 214. Gabriel Vert Roig, Palma, San Miguel 74.
- 150. Andrés Valls Forteza, Palma, Plateros 3.
- 79. José Vert Bibiloni, Marratxi, Ollers 16.
- 93. Juan Villalonga Mussi, Marratxi, Oleza 34.
- 300. Mateo Vidal Carrió, Palma, San Nicolás 39.
- 254. Rafael Vicens Orell, Palma, C'an Perantoni 40.
- 262. Bartolomé Vich Cañellas, Palma, Casanovas 3.
- 3. Antonio Fullana Vanrell, Algaida, Palma 37.
- 189. Miguel Vaquer Atensia, Palma, Figueras 37.
- 36. Damián Verger Sampol, Lluchmayor, R. D. Jaime 26.
- 59. Matias Vidal Llompart, Lluchmayor, Esperanza 29.
- 80. Antonio Vicens Sorell, Marratxi, C'an Colom.
- 208. Francisco Veñy Nadal, Palma, Iglesia 206.

Capacidades

- 128. Antonio Valverde Sanchez, Palma, Maura 4.
- 177. Bartolomé Vanrell Camps, Palma, Santo Domingo 44.
- 83. Juan Vich Santandreu, Marratxi, Oleza 78.
- 194. Bartolomé Vaquer Franch, Palma, Avenida Alejandro Rosselló 73.
- 129. Leonardo Benito del Valle, Palma, San Miguel 31.
- 188. Ramón Vanrell Gomila, Palma, Aragón, 90.
- 168. Gabriel Valls Segura, Palma, Crédito Balear 21.
- 125. Gaspar Valero Lorenzo, Palma, Forteza 68.
- 123. Juan Valenzuela Ladaria, Palma, Plaza Cuadrado 28.
- 253. José Vicens Nicolau, Palma, Conquistador 32.

Supernumerarios de cabezas de familia

- 7. Agustín Vanrell Fullana, Algaida, Plaza.
- 18. Antonio Vadell Fullana, Lluchmayor, Purgatorio 13.

Supernumerarios de capacidades

- 258. Marcos Vicens Vidal, Palma, Jerónimo Pou 3.



108. Guillermo Vadell Pujol, Palma, Juanot Colom 23.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

- 258. José Juan Ferrer, Santa Eulalia, Figueral 36.
13. Francisco Juan Mayans, Formentera, C'an Chicú Miguel.
298. Francisco Serra Torrens, Santa Eulalia, Sa Pícosa 249.
146. Juan Planells Cardona, San Antonio, C'an Juan Fariseu.
6. José Suñer Verdera, Formentera, C'an Chicú Mateu.
62. Salvador Juan Castelló, Ibiza, Anibal 8.
100. Bartolomé Serra Mari, Ibiza, Vara de Rey 5.
236. Juan Ramón Mari, San Juan, Tornadella.
228. José Planells Planells, San Juan, C'an Toni Planells.
33. Francisco Vadell Ribas, Ibiza, Obispo Cardona 13.
21. Antonio Serra Ferrer, Formentera, C'an Toni Serra.
73. Mariano Juan Serra, Ibiza, Plaza Pereira 1.
166. Francisco Vingut Torres, San José, Muli de le Punte.
40. Antonio Verdera Oliver, Ibiza, J. Verdera 14.

Capacidades

- 78. José Saez Martinez, Ibiza, A. Matutez 2.
246. José Vich Roig, Santa Eulalia, S'on Truy d'en Vich.
65. José Juan Mari, Ibiza, A. Matutes 4.
102. Juan Serra Orvay, Ibiza, Virgen 19.
261. Marcos Juan Ferrer, Santa Eulalia, Paralt 118.
8. Bartolomé Juan Ferrer, Formentera, C'an Pep Miguel.
173. Francisco Sala Tur, San José, Chuquet Nadal.
155. Recaredo Yaso Rosell, Ibiza, Herreros 6.
38. José Mayans Verdera, Ibiza, Juan Román 8.
136. Juan Serra Serra, San Antonio, Distrito 36.

Supernumerarios de cabezas de familia

- 291. Vicente Serra Costa, Santa Eulalia, C'as Serras 82.
148. José Planells Planells, San Antonio, Distrito 52.

Supernumerarios de capacidades

- 49. Juan Villagomez Ferrer, Ibiza, I. Riquer 23.
145. Blas Perelló Bonet, San Antonio, Casa Faro.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia, a las diez y media, son las siguientes:

Partido de Palma

Contra Antonia Pons Rayó, Gabriel Alzamora Aloy, Antonio Pujol Alemany y Sebastián Marqués Pol, sobre corrupción de menores, (suspendida en el cuatrimestre anterior), el siete de junio próximo.

Contra Catalina Fiol Guasch, sobre corrupción de menores; (suspendida en el cuatrimestre anterior), el cinco de junio próximo.

Contra Pedro Antonio Bauzá Servera; sobre injurias a Ministro del Gobierno, el diez de junio próximo.

En el local que ocupa el Juzgado de Ibiza, a la misma hora:

Contra Antonio Juan Torres; sobre incendio, el trece de mayo próximo.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia libro y firmo la presente en Palma a veintuno de abril de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Cortés, Secretario habilitado.

Núm. 1093

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Lorenzo Clar Salvá en representación de Doña María Borrás Sintés demanda de divorcio contra Don Juan Verdú Gomila, habiéndose dictado la providencia que dice: «Palma de Mallorca a seis de abril de mil novecientos treinta y tres. Dada cuenta y en su virtud, únase a los autos de su razón el precedente escrito con el certificado que se acompaña, se admite la demanda de divorcio de la que se confiere traslado a Juan Verdú Gomila, de paradero desco-

nocido, y por ello también al Excelentísimo Señor Fiscal, a los que se emplazará para que dentro el término de veinte días comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento al primero de pararle el perjuicio en derecho procedente, cítese y emplácese por edictos que se insertarán en BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital, como medidas se acuerda: continúe en el domicilio que hoy tiene la actora; y se le reserva reclamar alimentos ya que no facilita medios necesarios para poder tener base este Juzgado para acordarlos. En cuanto a la demanda de pobreza, fórmese pieza separada. Lo manda y firma el Sr. Juez, doy fé.—Alou.—Ante mí, Gonzalo F. Espinar».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al Juan Verdú Gomila, se publica el presente en Palma de Mallorca a siete de abril de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1109

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen a instancia del Procurador Don Bernardo Jaume en representación de Doña Margarita Martí Sastre contra D. Pedro Martí Villalonga o sus causahabientes en paradero desconocido, declarados rebeldes, se ha mandado sacar a pública subasta, el inmueble que se dirá por término de veinte días, bajo las condiciones que se dirán, habiéndose señalado para su remate el día veinte y cuatro de mayo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

FINCA

La mitad de una casa con corral señalada con el núm. 52 de la calle de Pedregal del caserío Son Alegre, arrabal de Santa Catalina, de esta ciudad, mide 218 metros cuadrados por aproximación y linda por Sur con la calle Pedregal, Oeste jardín de D.ª Rosa Gil, Norte finca Villa Carmen, cuya mitad ha sido justipreciada en 6.000'00 pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tivo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Se devolverán dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los títulos de propiedad de la finca que se subasta estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Los gastos de subasta y demás serán de cargo de rematante.

Palma de Mallorca a veinte y cuatro abril de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—Ante mí, Ramiro Sánchez Crespo.

Núm. 1083

Don Gerardo M.ª Thomàs Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Vicente Mellado Dollohani, cuyas señas no constan a fin de que el día diez de mayo comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol número 7 para concurrir como denunciado a la celebración del juicio de faltas por estafa seguido contra él a virtud de denuncia de Simón Gual Borrás debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación a dicho Vicente Mellado Dollohani, expido el presente en Palma a veintidos de abril de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo M.ª Thomàs.—El Secretario Habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 1120

Don Bartolomé Bauzá Sansó, Subinspector de 2.ª clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, Juez Instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por el pescador vecino de Fornells Antonio Rosselló Garriga, fué hallado en el mar un bidón de zinc conteniendo bencina de 200 a 250 litros de cabida aproximadamente y cuyas marcas son: Paris. S. C. N. D.

Lo que se hace constar para general conocimiento debiendo los que se crean dueños acreditarlo ante este Juzgado, señalándose a este fin un mes de plazo a partir de su publicación en la Gaceta de Madrid para que por sí propio o por medio de persona acreditada al efecto pueda justificar su pertenencia.

Mahón a 27 de abril de 1933.—Bartolomé Bauzá.

Núm. 1067

REQUISITORIAS

Forteza Bonnin José, hijo de Pedro Andrés y de Francisca, natural de Capdepera, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Buenos-Aires (República Argentina), Ave. Nacional 2150 y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Inca, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de noventa días en Palma ante el Juez Instructor Teniente de Artillería D. Pedro Sansó Riera de guarnición en Palma, para notificarle el indulto concedido por dicha falta, por la Autoridad Judicial de la Comandancia Militar de Baleares, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma 21 de abril de 1933.—El Teniente Juez Instructor, Pedro Sansó.

Núm. 1068

Coll Coll Guillermo, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Inca, provincia de Baleares, de treinta y uno años de edad, oficio zapatero, domiciliado últimamente en Buenos-Aires (República Argentina) calle Victoria n.º 3131, sujeto a expediente por haber faltado a concentración el año 1926 en la Caja de Recluta de Inca, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de noventa días en Palma, ante el Juez Instructor Teniente de Artillería D. Pedro Sansó Riera de guarnición en Palma, con objeto de serle notificado el indulto concedido por dicha falta, por la Autoridad Judicial del Distrito, advirtiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma 21 de abril de 1933.—El Teniente Juez instructor, Pedro Sanzó.

Num. 1077

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

AÑOS DE 1931 Y 1932

Don Guillermo Cerdá Campomar, Recaudador Auxiliar Ejecutivo de la Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha veinte de abril de mil novecientos treinta y uno he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores y fincas designadas para el embargo

N.º 8.672.—D. Julián Puig Salom, 31'40 pesetas.

Finca denominada Son Puig situada en las afueras del Caserío del Arenal que linda por todas partes con terreno de la misma finca.

N.º 9.420.—D. Miguel Cañellas Garcías, 7'48 pesetas.

Un solar en la Carretera Militar del

Caserío del Arenal que linda por la derecha entrando con Rafael Calafat y por la izquierda y fondo con terreno del mismo propietario.

N.º 9.422.—D. Gabriel Barceló Clar, 8'00 pesetas.

Una casa en la Calle Torrente del Caserío del Arenal que linda por todas partes con terrenos.

N.º 9.424.—D. Antonio Taberner, 29'00 pesetas.

Una casa en la Calle 1.ª del Caserío del Arenal que linda por la derecha entrando con una propiedad de un tal Guillermo; izquierda una calle sin nombre y por el fondo terrenos.

N.º 9.431.—D.ª Ana Monserrat Salvá, 22'40 pesetas.

Una cochera en la Calle 2.ª del Arenal lindante por todas partes con terreno de la misma propietaria.

N.º 9.437.—D. Juan Tomás Salvá, 33'00 pesetas.

Una casa en la calle 3.ª del Caserío del Arenal que linda por la derecha entrando con C'an Claret; izquierda Miguel Monserrat y fondo con terrenos del mismo deudor.

N.º 9.438.—D.ª Antonia Ana Parra Tomás, 25'40 pesetas.

Una casa en la calle 3.ª del caserío del Arenal que linda por la derecha entrando con Catalina Barceló Cardell; izquierda con Juan Tomás Salvá y fondo con terrenos de la Sociedad Fomento Industrial.

N.º 9.439.—D.ª Catalina Barceló Cardell, 25'40 pesetas.

Una casa en la calle 3.ª del caserío del Arenal que linda por la derecha entrando con Miguel Monserrat y por la izquierda y fondo con terrenos de la misma propietaria.

N.º 9.443.—D.ª Margarita Mut Mui, 4'14 pesetas.

Una casa en la Plaza del Caserío del Arenal que linda por todas partes con terrenos de la misma propietaria.

N.º 9.452.—D. Arnaldo Estrades, 10'00 pesetas.

Un cobertizo en las afueras del caserío del Arenal que linda por todas partes con terrenos del mismo.

N.º 9.453.—D. Arnaldo Estrades, 20'00 pesetas.

Un molino en las afueras del caserío del Arenal que linda por todas partes con terrenos del mismo.

N.º 9.493.—D. Miguel Cirerols Monserrat, 29'77 pesetas.

Una casa en la calle 3.ª del caserío del Arenal que linda por todas partes con terrenos del mismo propietario.

N.º 9.496.—D. Ignacio Puigserver Salvá, 10'39 pesetas.

Una casa en la orilla del mar del caserío del Arenal que linda por todas partes con terrenos del mismo propietario.

N.º 9.599.—D. Antonio Caldés Pastor, 5'20 pesetas.

Un molino en el caserío de S'Aranjús denominado C'an Cheriquet.

N.º 13950.—D. Bernardo Cardell Pastor, 16'40 pesetas.

Una casa en la Plaza del Caserío del Arenal.

N.º 16830.—D.ª Práxedes Salvá Cañal, 17'00 pesetas.

Una casa en la Orilla del Mar del Caserío del Arenal que linda por la derecha entrando con Miguel Puigserver; por la izquierda con el solar número 35 y por el fondo con un Camino de Establecedores.

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en el Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Palma a 22 de abril de 1933.—Recaudador, G. Cerdá.

Núm. 1124

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 10 del próximo mes de mayo siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de abril de 1933. Hasta el día 8 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 29 de abril de 1933.—El Vocal de turno: Francisco Pou, Presbítero